Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT

LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES DOCENTES QUE ESTUDIEN EDUCACIÓN BÁSICA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT

Autorización por H. Junta de Gobierno:
18 de septiembre de 2015

Última Actualización:
29 de julio de 2022

Índice

I. INTRODUCCIÓN 3

II. FUNDAMENTO LEGAL 4

III. OBJETIVO 6

IV. DEFINICIÓN 7

V. LINEAMIENTOS GENERALES 8

A. DISPOSICIONES 8

VI. LINEAMIENTOS ESPECIFICOS 9

B. OTORGAMIENTO 9

C. SELECCIÓN 10

D. OPERACIÓN 11

E. IMPROCEDENCIA 12

F. DISPOSICIONES FINALES 12

I. INTRODUCCIÓN

Las becas para hijos de Trabajadores Docentes de más bajos recursos, tienen su origen en los Acuerdos de Negociación relativos a las demandas de carácter salarial, laboral y de prestaciones que benefician al Personal Docente de Educación Básica, **de fecha 26 de junio de 2001, en su numeral 6,** en el cual se autoriza el otorgamiento de 305 becas para los hijos de trabajadores de la educación de más bajos ingresos que estudien en el nivel básico, siendo el importe de la beca de $200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n), mensuales, durante 10 meses previo cumplimiento de los requisitos que establezca la normatividad, correspondiendo a los SEPEN doscientas cuarenta y cinco becas, **ya en el acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2009, en su numeral 24,** el Gobierno del Estado, ratifica el otorgamiento e incrementa en 1480 becas de estudio de educación Básica para hijos de trabajadores de la educación, a pagarse la primera parte en el mes de febrero de 2010 y la segunda parte en el mes de junio del mismo año; en tal sentido los SEPEN, actualizarán el padrón respectivo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, el pago será de $200.00 (doscientos pesos 00/100 m,n,) mensuales durante diez meses, iniciando en el mes de septiembre de 2009 y finalmente **en el acuerdo de fecha 27 de junio de 2011, numeral 72-BIS, anexo 1,** el Gobierno del Estado, reitera seguir apoyando con Becas para Hijos de trabajadores Docentes de bajos recursos económicos e incrementa en 2810 becas para los hijos de trabajadores de la educación.

Por todo lo anterior, se elabora el presente documento que fundamenta el otorgamiento de las becas para hijos de trabajadores, el cual establece los requisitos que se deben de cubrir para su otorgamiento.

II. FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3°.
- Ley Federal del Trabajo
- Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, Artículo 17.
- Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, Artículo 24.
- Reglamento Interior de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, Artículos 13 y 45 fracciones II y VII.
- Acuerdo celebrado por el Gobierno del Estado de Nayarit y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sección 20, relativo a las demandas de carácter salarial, de prestaciones, laborales y profesionales del Personal Docente de Educación Básica, de fecha 26 de junio de 2001, numeral 6.
- Acuerdo celebrado por el Gobierno del Estado de Nayarit y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sección 20, relativo a las demandas de carácter salarial, de prestaciones, laborales y profesionales del Personal Docente de Educación Básica, de fecha 18 de noviembre de 2009, en su numeral 24.
- Acuerdo celebrado por el Gobierno del Estado de Nayarit y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación sección 20, relativo a las demandas de carácter salarial, de prestaciones, laborales y profesionales del Personal Docente de Educación Básica, de fecha 27 de junio de 2011, numeral 72-BIS.
- Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de diciembre de 2009; Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto de fecha 19 de noviembre de 2010; Acuerdo por el cual, el Consejo Nacional de Armonización Contable emite el Clasificador por Objeto

del Gasto, de fecha 10 de junio 20; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto, de fecha 22 de diciembre de 2014; todos dados a conocer por el Consejo Estatal de Armonización Contable y publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el 26 de diciembre de 2009; 27 de noviembre de 2010, 26 de junio de 2010 y 21 de enero de 2015, respectivamente.

- Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2010; Acuerdo a través del cual se crea una partida específica del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicado el 29 de junio de 2012; Acuerdos por los que se modifica el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, publicados el 27 de diciembre de 2011, 24 de junio de 2013, 04 de diciembre de 2015, 15 de agosto de 2016, 27 de junio de 2017 y 26 de junio de 2018.

III. OBJETIVO

Establecer los Lineamientos para el otorgamiento de **"Becas para hijos de trabajadores Docentes de más bajos recursos, que estudien el nivel de Educación Básica de los SEPEN"**. Por lo que se recomienda que este documento sea ampliamente difundido entre las áreas operativas vinculadas con este proceso.

IV. DEFINICIÓN

Becas para hijos de trabajadores Docentes que estudien Educación Básica de los SEPEN" es el apoyo económico que se otorga a los hijos de los trabajadores docentes de más bajos recursos, que estén inscritos en los niveles de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria).

V. LINEAMIENTOS GENERALES

A. DISPOSICIONES

Artículo 1. Los presentes lineamientos regularán la selección, procedimiento, otorgamiento y operación de Becas para Hijos de Trabajadores Docentes que estudien el nivel de Educación Básica.

Artículo 2. El número de becas para hijos de Trabajadores Docentes que estudien el nivel de Educación Básica, que se asignarán estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los SEPEN, en el rubro destinado a Becas para Hijos de Trabajadores Docentes de Educación Básica.

Artículo 3. El aspirante tendrá que cumplir con los requisitos que establezca la convocatoria.

Artículo 4. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

Beca: Apoyo económico que se otorga a los hijos de los trabajadores docentes de más bajos recursos, que estén inscritos e n los niveles educativos de Educación Básica (preescolar, primaria y secundaria).

Comisión de Becas: Figura administrativa que el Director General crea para administrar el programa de Becas para Hijos de Trabajadores Docentes que estudien el nivel de Educación Básica.

Convocatoria: Documento publicado en diversos medios de comunicación mediante el cual se dan a conocer las características específicas de las becas que se otorgan, su calendario particular y los requisitos que deben cubrir los aspirantes interesados.

Artículo 5. En el caso de las becas que sean autorizadas, éstas deberán tramitarse ante la Dirección de Servicios Administrativos de los SEPEN.

Artículo 6. Las becas no podrán ser transferidas entre hermanos y/o familiares.

Artículo 7. Al término de cada ciclo escolar, los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, publicarán la convocatoria, la cual será ampliamente difundida por medio de la estructura de los SEPEN, así como en medios de comunicación.

Artículo 8. Se autoriza una sola beca por trabajador beneficiado, aún cuando los interesados en recibir esta prestación tengan dos o más hijos en edad escolar y cubran los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.

VI. LINEAMIENTOS ESPECIFICOS

B. OTORGAMIENTO

Artículo 9. El otorgamiento de esta Beca para Hijos de Trabajadores Docentes que estudien Educación Básica de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, estará a cargo de la Comisión de Becas.

Dicha comisión estará integrada por los titulares de las Direcciones: de Educación Básica, de Planeación y Evaluación Educativa, y de Servicios Administrativos.

Su función durará 3 años, al término de los cuales se elegirán nuevos miembros o podrán ratificarse los mismos si así se considera pertinente, cada representante titular tendrá un suplente el cual entrará en funciones al momento de ausencia del titular.

Artículo 10. La Comisión de Becas aplicará el presente lineamiento y seleccionará a los nuevos beneficiarios.

Artículo 11. La Comisión de Becas revisará y verificará que en el expediente del personal solicitante, se encuentren debidamente integrados los documentos solicitados en los presentes lineamientos, ostente plaza, o

puesto docente, acredite la antigüedad requerida y entregará la relación del personal beneficiado para su otorgamiento.

Artículo 12. La Comisión de Becas validará y dará un listado de los hijos de los trabajadores que resulten beneficiados para el pago correspondiente.

Artículo 13. La Comisión de Becas deberá considerar los siguientes aspectos para el otorgamiento de una beca:

a) Que la solicitud haya sido requisitada por completo y entregada en el tiempo y lugar establecido;
b) Se otorguen a los hijos de trabajadores de la educación de más bajos ingresos que estudien en el nivel básico;
c) Alumnos con mayor necesidad económica, tendrán prioridad para asignación de beca;
d) Alumnos que requieran desplazarse a lugares distintos de su residencia para realizar estudios; y.
e) En el caso de renovaciones, autorizará las que correspondan siempre y cuando prevalezcan las condiciones que dieron origen al otorgamiento de la beca.

C. SELECCIÓN

Artículo 14. Tendrá derecho al otorgamiento de esta prestación el personal docente que acredite una antigüedad mínima de seis meses de servicios continuos antes de la entrega de la solicitud de beca, y que tengan hijos cursando la educación en los niveles educativos de preescolar, primaria y secundaria en instituciones públicas (oficiales).

Artículo 15. Para recibir esta prestación los trabajadores Docentes deberán tener los siguientes nombramientos:

CODIGO	DENOMINACIÓN
(10)	Definitivo
(95)	Interino Ilimitado
(20)	Interino Limitado

Artículo 16. Los trabajadores interesados en este apoyo que tengan hijos inscritos en los niveles educativos mencionados, deberán entregar los documentos siguientes a la Comisión de Becas:

a. Solicitud de Beca" debidamente autorizada;
b. Original y copia del acta de nacimiento o documento legal de designación tutorial del hijo, emitido por el juez de lo familiar correspondiente;
c. Anexar original y copia de la constancia original de estudios de los alumnos que se encuentra inscrito en el Sistema Educativo respectivo y que acredite la condición de alumnos regular del ciclo escolar correspondiente;
d. Copia del último comprobante de pago respecto a la fecha que señale la convocatoria para la entrega de la documentación; y
e. Copia de identificación oficial vigente con fotografía.

D. OPERACIÓN

Artículo 17. La operación del pago de becas corresponderá a la Dirección de Servicios Administrativos.

Artículo 18. Las becas autorizadas se cubrirán mediante depósito al Trabajador Docente.

Artículo 19. El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestal 15401, "Prestaciones al Personal de Base" y se identificará en el comprobante de percepciones con el código B5 (42138040).

Artículo 20. La beca tendrá vigencia de un ciclo escolar.

E. IMPROCEDENCIA

Artículo 21. Queda excluido del pago de la beca el personal que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) No se otorgará en plazas que tengan los nombramientos de:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
(20)	Alta Limitada
(24)	Alta en Gravidez
(25)	Alta en Pensión

Con la salvedad del personal que cubre interinatos limitados (20), de seis meses de servicios continuos, siempre y cuando no haya interrupción en el servicio durante el ciclo escolar.

b) Personal que tenga puesto de enlace y apoyo técnico o mandos medios de estructura.

F. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Los casos no previstos en los presentes lineamientos, serán resueltos por la Comisión de Becas.

Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SERVICIOS DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE NAYARIT